

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

b) El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por las Asociaciones y Clubes legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes TARIFAS:

#### **A) PISCINA MUNICIPAL**

a) Entrada Adulto	2,95€
b) Entrada Infantil (hasta 14 años) (personas hasta 14 años)	2,30€
c) Abono quince baños válido todos los días	33,60€
d) Abono treinta baños, válido todos los días	59,40€
e) Abono quince baños para familias numerosas radicadas en el Municipio, socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	27,00€
f) Abono treinta baños para familias numerosas radicadas en el Municipio, socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	48,60€

Los abonos recogidos en los apartados e) y f) son personales e intransferibles, sólo para el caso de socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento de Horche, expidiéndose un único bono por temporada y socio. En el caso de miembros integrantes de familias numerosas, podrá realizarse un uso indistinto de los abonos por cada uno de dichos integrantes.

Para el acceso a la piscina será necesario, en el caso de socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento de Horche, la presentación en taquilla del carnet de socio debidamente cumplimentado y actualizado, es decir debidamente sellado y con fotografía reciente, debiéndose presentar cuando se trate de integrantes de familias numerosas el preceptivo título o carnet que acredita este hecho.

#### B) USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- a) Alquiler de pista durante una hora para grupos de personas que ostenten en su mayoría la condición de empadronados, así como equipos o asociaciones legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio  
15,47€
- b) Alquiler de pista durante una hora para personas, equipos o grupos no incluidos en el apartado anterior (personas hasta 14 años)  
20,62€
- c) Alquiler del Polideportivo para actos no deportivos  
1546,50€/día

Excepcionalmente, para los casos de alquiler de cualquier instalación deportiva, para más de un día, las entidades deportivas, asociaciones o deportistas que las soliciten, harán solicitud por escrito, indicando el periodo del alquiler deseado y en el caso de que dicha solicitud sea aceptada, deberán efectuar el pago por adelantado de la cuantía de dicho alquiler.

#### C) USO DE LAS INSTALACIONES DE PISTA DE PÁDEL

- a) Pista de pádel 5,00€ hora/pista
- b) Pista de pádel con iluminación 6,00€ hora/pista
- c) Abono 10 horas de pista de pádel 45,00€
- d) Abono 10 horas de pista de pádel con iluminación 55,00€

#### D) USO DE LAS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL

- a) Fútbol 11, campo césped artificial 50,00€ hora/campo
- b) Fútbol 11, campo césped artificial, con iluminación 60,00€ hora/campo
- c) Fútbol 7, campo césped artificial 25,00€ hora/campo
- d) Fútbol 7, campo césped artificial, con iluminación 30,00€ hora/campo

### Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de la piscina municipal o del resto de las instalaciones deportivas, o se inicie la prestación del curso deportivo, objeto de la presente ordenanza.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

### Artículo 7º.- Devolución de cuotas

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrateado en su caso, sin derecho a indemnización.

### Artículo 8º.- Exenciones

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños hasta tres años inclusive. Para la acreditación de la exención será necesaria la presentación del preceptivo Libro de Familia.

### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de polideportivo municipal cubierto.

Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.